



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

# LEY DEPARTAMENTAL N° 443

del 20 de diciembre de 2021

Oscar Gerardo Montes Barzón  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

## **LEY DEPARTAMENTAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES PARA INVERSIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL MUNICIPAL**

**Artículo 1. (Del Objeto).**- Establecer la asignación de recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en favor de los municipios del Departamento a excepción de los que forman parte de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño, para la ejecución de proyectos de inversión.

**Artículo 2. (Asignación de Recursos).**-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá asignar anualmente un porcentaje de uno por ciento (1%) de las regalías hidrocarburíferas efectivamente recibidas por ésta entidad territorial autónoma, en favor de cada uno de los municipios objeto de la presente ley.
- II. Los recursos asignados serán destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión para satisfacer las demandas sociales y económicas de carácter local generadas en dichos municipios, en el marco de las políticas departamentales y de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**Artículo 3. (De la Ejecución de los Recursos).**- Los recursos asignados en la presente norma, podrán ser ejecutados a través de:

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales en proyectos de inversión concurrente, inscritos en Convenios Inter gubernativos suscritos previamente para el efecto, destinados a cubrir la contraparte del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Las Subgubernaciones del Departamento de Tarija en ejecución de proyectos de inversión en su jurisdicción territorial.
- III. Las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAs) en Proyectos de Inversión en Desarrollo Productivo y Agropecuario en el territorio municipal, a ser aprobados por el Órgano Ejecutivo Departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.** (De la Cartera de Proyectos Concurrentes comprometida).- En el marco del Artículo 3 parágrafo I de la presente ley, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá priorizar la asignación de recursos para financiar las obligaciones existentes de inversiones concurrentes inscritas en convenios concurrentes intergubernamentales vigentes suscritos con los Gobiernos Autónomos Municipales.

**Disposición Transitoria Segunda. (Reglamentación).**- Se encomienda la Reglamentación de la presente Ley al Órgano Ejecutivo Departamental, la que deberá efectuarse en el plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ley.

**Disposición Abrogatoria Única.**- Se abroga la Ley Departamental N° 206 Ley de transferencia de recursos económicos para inversiones concurrentes a los gobiernos autónomos municipales del Departamento de Tarija y todas las normas contrarias a la presente ley.

Es sancionada a los 17 días del mes de diciembre del año 2021, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

**Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.**

LIC. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA